



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS



INDICE

TITULO PRELIMINAR.....	2
Artículo 1. Objeto.....	2
TITULO I. NATURALEZA, AMBITO DE ACTUACION Y COMPETENCIAS.....	2
Artículo 2. Naturaleza.....	2
Artículo 3. Ámbito de actuación.....	2
Artículo 4. Competencias.....	3
TITULO II. COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.....	3
Artículo 5. Composición.....	3
Artículo 6. Funciones de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Igualdad.....	4
Artículo 7. Periodicidad de las reuniones y quorum necesario.....	4
Artículo 8. Funcionamiento.....	5
Artículo 9. Reuniones a distancia.....	5
Artículo 10. Adopción de Acuerdos.....	6
Disposición Final.....	6

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en especial en todo aquello relativo a la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, el Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, establece en su Disposición adicional tercera que se constituirá la Comisión de igualdad en su ámbito.

El mismo texto indica que la Comisión de Igualdad, una vez constituida, se dotará de su propio Reglamento de organización y funcionamiento, por lo que por medio del presente reglamento se da cumplimiento al compromiso adquirido por las partes.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos .

La organización y funcionamiento de la Comisión de Igualdad se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento y a lo establecido en la disposición adicional tercera del Acuerdo de 27 de diciembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto del régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

TITULO I. NATURALEZA, AMBITO DE ACTUACION Y COMPETENCIAS.

Artículo 2. Naturaleza.

La Comisión de Igualdad es el órgano único, paritario y colegiado de participación, destinado a la elaboración y aplicación de los planes de igualdad del personal del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Comisión de Igualdad serán todas las dependencias del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, así como en las actividades laborales desarrolladas por su personal, en lo relativo al respeto de los principios de igualdad y no discriminación por razón de sexo pudiendo recabar información y realizar propuestas y sugerencias respecto a las políticas de igualdad aplicables en este ámbito.

Artículo 4. Competencias.

1. Corresponden a la Comisión de Igualdad las siguientes funciones:
 - a) El asesoramiento y orientación en la elaboración al efecto de negociar los Planes de Igualdad en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.
 - b) Impulsar y promover medidas y programas de actuación orientados a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.
 - c) Realizar el seguimiento y evaluación de las diferentes acciones a desarrollar, según lo establecido en el Plan de Igualdad.
 - d) Elaborar los informes de seguimiento del Plan en cada uno de los ejercicios correspondientes.
 - e) Recopilar sugerencias y opiniones de la plantilla y unidades municipales en los temas de igualdad de género, estudiando y promoviendo aquellas que se consideren de interés.
 - f) Informar y difundir las actuaciones desarrolladas en su ámbito.
2. Para el desarrollo de sus funciones, podrá solicitar del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos los datos e informes que sean necesarios. Los servicios requeridos tendrán la obligación de colaborar con la Comisión y deberán facilitar los datos respetando en todo caso la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.

TITULO II. COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5. Composición.

1. La Comisión de Igualdad, de carácter paritario, estará compuesta por:
 - a) Representantes de la Administración Municipal.
 - b) Representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para la negociación colectiva del conjunto del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, así como de las legitimadas para la negociación colectiva del conjunto del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en proporción a su implantación en el conjunto del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.
2. En todo caso, el número de miembros de la Comisión no será superior a treinta y cuatro, diecisiete por parte de las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido representación en alguno de los órganos de representación en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos. Y diecisiete por parte de la Administración municipal, estando representadas todas las Áreas de Gobierno y Organismos Autónomos.

El número de miembros de las Organizaciones Sindicales se distribuirá en proporción a la representatividad obtenida en las últimas elecciones sindicales celebradas y se actualizará con cada celebración de elecciones sindicales.

3. Las personas que formen parte de la Comisión de Igualdad lo serán nominalmente, pudiendo delegar su asistencia a las reuniones mediante notificación a tal efecto a la Secretaría de este órgano.

4. La Presidencia de la Comisión de Igualdad será la persona titular de la Dirección General de Función Pública o persona en quien delegue.
5. La Secretaría de la Comisión será nombrada por la Presidencia, tendrá voz pero sin voto, salvo que la designación recaiga en alguno de los miembros de pleno derecho de la Comisión
6. La designación y, en su caso, la sustitución de los miembros de la Comisión deberá acreditarse ante su Secretaría. Dichos miembros cesarán cuando les sea retirada la representación otorgada al efecto.

Artículo 6. Funciones de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Igualdad.

1. Corresponde a la Presidencia:
 - a. Ostentar la representación de la Comisión.
 - b. Convocar las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
 - c. Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
 - e. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.
2. Corresponde a la Secretaría:
 - a. Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a cada uno de los miembros del mismo.
 - b. Redactar el acta de las reuniones, difundirlas y custodiarlas recogiendo sucintamente los asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como los puntos en los que no se haya llegado a acuerdo.
 - c. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
 - d. Mantener el registro actualizado de las personas que integran la Comisión.
 - e. Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría.

Artículo 7. Periodicidad de las reuniones y quorum necesario.

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada semestre. Durante el periodo de elaboración de los Planes de Igualdad, se reunirá con la periodicidad necesaria. Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o a solicitud motivada de, al menos, la mitad de la composición de la Comisión.

Se procurará que una de las reuniones se programe en fechas próximas a la conmemoración del día Internacional de la Mujer.

2. Para la válida constitución de las reuniones, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría, así como de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

Artículo 8. Funcionamiento.

1. La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial, como a distancia.
2. De forma previa a la convocatoria, por la Secretaría de la Comisión se solicitará a sus miembros una propuesta de los temas a incluir en el orden del día de la reunión correspondiente.
3. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de diez días hábiles, con expresión de los puntos y demás documentación a tratar en el orden del día. Se remitirá a todas las personas miembros de la Comisión de Igualdad mediante correo electrónico. Las reuniones extraordinarias se convocarán con un plazo de 72 horas.
4. Las sesiones se ajustarán a lo dispuesto en el orden del día.
5. Con el fin de ordenar las intervenciones, el orden de los turnos de palabra la Presidencia, dentro de las elementales normas de cortesía, podrá poner fin a discusiones estériles o a un exceso en los tiempos de duración de las intervenciones.
6. El borrador del acta de cada sesión se remitirá en el periodo máximo de diez días hábiles después de la respectiva reunión de la Comisión. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su recepción, las Organizaciones Sindicales y los órganos afectados podrán realizar las observaciones que estimen pertinentes. De no realizarse observaciones en el plazo indicado, se considerará conformidad de parte.

Artículo 9. Reuniones a distancia.

1. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Preferentemente se utilizará las videoconferencias.
2. Podrán acceder a esta forma de reunión no presencial, cada uno de los miembros titulares de la Comisión.
3. Para facilitar el buen desarrollo de la reunión, se mantendrán silenciados los sistemas de conexión a la reunión salvo cuando corresponda intervenir según el turno de palabra. Si alguien desea intervenir en otro momento del debate, deberá solicitar la palabra por medio de alguno de los dispositivos existentes en las aplicaciones informáticas de manera que no interrumpa el desarrollo de la reunión.
4. Para ordenar las intervenciones, el orden de los turnos de intervención que con carácter general vayan a llevar a cabo las organizaciones sindicales se decidirá por éstas y será comunicado a la Secretaría.

5. Dadas las características de estas reuniones, deberán respetarse con especial atención los turnos de palabra sin permitir interferencias o intromisiones mientras se esté realizando la correspondiente exposición.
6. Serán de aplicación a las reuniones a distancia, lo recogido en el presente Reglamento, siempre que no sea incompatible con la naturaleza no presencial de la reunión.

Artículo 10. Adopción de Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Comisión serán válidos cuando sean adoptados por la mayoría de votos de ambas partes de la Comisión.
2. El voto asignado a cada organización sindical será proporcional a su porcentaje de representación, en función de los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales realizadas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

La Comisión de Igualdad podrá modificar este Reglamento en todo o en parte con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, según su representatividad, en sesión extraordinaria convocada al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la modificación del Reglamento procederá cuando sea obligada en virtud de modificaciones en la normativa legal o convencional en esta materia.